



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00019-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0193

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y contra el señor Jorge Iván Parra Ramos, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 054106110000370:

1. VEINTITRÉS MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 23.023.791) por concepto de capital.

2. Por los intereses del plazo entre el 5 de mayo de 2021 y el 14 de enero de 2022, liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior a la tasa efectiva anual de 13,62%, siempre y cuando no supere la máxima legal; caso en el cual se aplicará esta.

3. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero de 2022 hasta que se pague la obligación.

4. TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.398.536) por otros conceptos.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce41db8d7e3ddbe8fdf0b0e7a3842bff6468ae91b501aa986f51a58769cf46**

Documento generado en 17/02/2022 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>